

Título: Factura de crédito electrónica

Autor: Bertazza, Humberto J.

Publicado en: LA LEY 04/07/2019, 04/07/2019, 1

Cita Online: AR/DOC/847/2019

Sumario: I. Introducción. — II. Los agentes económicos intervinientes.— III. Requisitos para su aplicación.— IV. Casos excluidos.— V. Emisión de comprobantes electrónicos.— VI. Factura de crédito electrónica en moneda extranjera.— VII. Implicancias en el IVA.— VIII. Registro de factura de crédito electrónica.— IX. Procedimiento.— X. Percepciones y retenciones impositivas.— XI. Negociación de la FCE.— XII. Cronograma de implementación.— XIII. Conclusiones.

Las empresas deberán hacer un esfuerzo para conocer la norma y para adaptar a ella sus circuitos administrativos y financieros. Sin embargo, y pese a los obstáculos y complejidades a superar, se interpreta que estamos ante una norma positiva que ha de coadyuvar a mejorar la situación financiera de las MiPyMEs, tan comprometida en estos momentos.

(*)

I. Introducción

Se trata de un nuevo instrumento financiero para las MiPyMEs y de desarrollo del mercado de capitales, que tiene como objetivo el cobro anticipado de los créditos, mediante el aprovechamiento de la capacidad crediticia y las tasas de descuentos de grandes empresas.

En efecto, las grandes empresas que, además, tendrán la responsabilidad de la gestión del sistema, quedan inducidas a la cancelación de las facturas de sus proveedores dentro de los 30 días para desactivar este régimen.

Si bien contamos con dos antecedentes negativos en esta materia, que no han llegado a implementarse en la práctica, este régimen tiene importantes novedades en relación con los anteriores, que abre la expectativa de un resultado positivo. Ello, porque se han superado los obstáculos legales de los regímenes anteriores y fundamentalmente porque el régimen funcionará bajo la plataforma AFIP, online y sin papeles.

II. Los agentes económicos intervinientes

El régimen de factura de crédito electrónica (en adelante FCE) contiene una clasificación de dos escenarios distintos respecto de los agentes económicos intervinientes: los grandes contribuyentes y las MiPyMEs.

A estos efectos, es importante destacar que ambos escenarios tienen una conceptualización única y específica en la ley, pues los grandes contribuyentes serán aquellos cuyo listado ha dado a conocer la AFIP y al cual se puede acceder en su micro sitio especial.

Por otro lado se encuentran las MiPyMEs, que son consideradas tales las que no revisten como grandes, es decir, las que no se encuentran consignadas específicamente en el listado de grandes empresas.

Desde este punto de vista es importante destacar que no se aplican las definiciones de MiPyMEs a otros fines y que, por lo tanto, se encuentran en tal clasificación el resto de contribuyentes, los monotributistas, las personas humanas y aun las unipersonales.

En la práctica se pueden generar distintos escenarios en las operaciones comerciales entre las grandes empresas y las MiPyMEs. Si una MiPyME vende a una empresa grande, el régimen es de carácter obligatorio y por lo tanto la MiPyME debe necesariamente emitir la FCE.

¿Cuál es la situación en el caso que una MiPyME opere con otra MiPyME?

Aquí se pueden dar dos supuestos. Si la MiPyME adquirente decide optar por el régimen, pasa a ser una MiPyME adherida al mismo, en cuyo caso la MiPyME proveedora queda obligada a emitir también la FCE.

En el otro supuesto, si la MiPyME adquirente no ejerce tal opción, y por lo tanto no adhiere al régimen, la MiPyME proveedora no aplica en este y por ello debe emitir los comprobantes respaldatorios como en la actualidad, es decir, optar entre el controlador fiscal o la Factura Electrónica (FE).

En los restantes supuestos, es decir, cuando una empresa grande opera con otra empresa grande o cuando una empresa opera con una MiPyME, el régimen no aplica y también, en este caso, se deben utilizar los documentos respaldatorios que existen en la actualidad, es decir el controlador fiscal o la FE.

Ello significa que la MiPyME, previamente a emitir su documento respaldatorio de la operación, deberá determinar en qué clasificación se encuentra su cliente, para lo cual la plataforma AFIP le dará una respuesta a dicho tema.

Por lo tanto, si la MiPyME opera con una empresa grande, el régimen es obligatorio, como también lo será

la operación de la MiPyME con la MiPyME adherida. Si la MiPyME opera con otra MiPyME no adherida, el régimen no aplica.

En todos los casos, antes de realizarse la solicitud de respaldo de la operación, la empresa MiPyME deberá efectuar una consulta al servicio FCE.

Es importante destacar que las MiPyMEs en su carácter de proveedores no pueden ejercer opción alguna, pues el sistema es obligatorio (en caso de corresponder) y el propio sistema de la AFIP lo llevará a emitir el comprobante respaldatorio correspondiente, sin tener acceso a otro.

Por otra parte, la empresa grande va a ser la primera interesada en recibir la FCE en los casos en que corresponda, pues la norma legal señala que de no cumplirse con tal requisito, no resultará viable el cómputo del crédito fiscal en el IVA ni la consideración como gasto en el impuesto a las ganancias.

III. Requisitos para su aplicación

El régimen requiere para su aplicación de tres requisitos básicos. En primer lugar, ambas partes, o sea vendedor y comprador, deben contar con el domicilio fiscal electrónico, de gran importancia, pues allí se harán las notificaciones exigidas por la norma legal.

En segundo lugar, los emisores de la FCE deben registrar una CBU propia, a los efectos de dar viabilidad a la acreditación de los montos correspondientes; y en tercer lugar, ambas partes deben domiciliarse en el territorio nacional.

IV. Casos excluidos

La norma legal establece ciertos casos que resultarán excluidos del régimen, como es el supuesto de las empresas que prestan servicios públicos.

También están excluidos los casos de operaciones a consumidores finales. Si una MiPyME comercializa sus productos a consumidores finales, el régimen no aplica en razón de tal operación, pues ella no se compadece con el crédito de la factura.

Si la MiPyME además realiza otro tipo de operaciones con empresas grandes, sí queda obligada a emitir la FCE.

También se excluyen los casos de intermediación, ya sean consignatarios y/o comisionistas, los cuales debe interpretarse en un sentido amplio incluyéndose tanto las operaciones a nombre propio y por cuenta de terceros, y las operaciones a nombre y por cuenta de terceros.

Ello, porque el sentido del régimen apunta a una vinculación directa entre el proveedor y el cliente, con lo que se excluye del régimen todo tipo de intermediación.

También se excluyen del régimen las operaciones con el Estado, tanto sea en el orden nacional, provincial y municipal; por lo que sus proveedores, aun siendo MiPyMEs, no han de aplicar el régimen.

También se excluyen las operaciones con organismos públicos estatales, salvo que hayan adoptado una forma societaria, en cuyo caso el régimen será de aplicación obligatoria.

V. Emisión de comprobantes electrónicos

Como queda dicho, el régimen se vale de la emisión de comprobantes electrónicos, que pueden resultar de los comprobantes en línea o del intercambio de información web service del micrositio de factura de crédito electrónico. En tal sentido, el vendedor puede elegir un medio de emisión distinto.

Las FCE tienen que cumplir una serie de requisitos para su emisión que, en realidad, reproduce en buena medida los requisitos establecidos actualmente para las facturas electrónicas.

Sin embargo, existen nuevos datos para la emisión de la FCE, entre los que se encuentran la fecha de vencimiento de pago. Es común en la práctica comercial que en muchos casos se establezca entre las partes, en este sentido, 30 días o 40 días, etc., para la cancelación de la factura; pero en este régimen resulta obligatorio consignar expresamente la fecha de vencimiento de pago.

También debe consignarse la fecha de remito con su factura, mes y la referencia comercial, que podría resultar la orden de pago o pedido y la CBU propia.

Respecto de los puntos de venta, no se exige habilitar un punto de venta adicional, sino que podrán coincidir con los habilitados actualmente.

Es importante destacar que se ha establecido una norma con carácter excepcional y temporal. Esto se refiere a que el régimen será aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto igual o superior al establecido por las normas vigentes, que incluye IVA, sin considerar ajustes posteriores que se instrumenten en

notas de débito o notas de crédito. Para ello se debe consultar el cronograma existente por actividad con sus importes decrecientes.

Podrá ocurrir entonces que una misma MyPyME tenga operaciones superiores o inferiores al límite establecido. Si la operación supera tal límite, debe aplicarse obligatoriamente el régimen; y si la operación no alcanza a tal importe, se excluye del régimen.

Cuando hablamos de comprobantes respaldatorios, nos referimos a la FCE "A", "B" y "C", a la nota de débito electrónica "A", "B" y "C" y a la nota de crédito electrónica "A", "B" y "C".

En el caso de notas de débito y notas de crédito asociadas a la FCE, deberá consignarse el número de factura de crédito electrónica, y emitirse en la misma moneda, excepto en los casos de diferencias de cambio que podrán ser emitidas en pesos con posterioridad a la aceptación.

Respecto de los montos de las notas de débito y notas de crédito emitidas hasta la aceptación expresa o hasta el vencimiento tácito, cabe destacar que aquellos ajustan el monto de la operación documentada con la FCE.

Respecto de la aceptación de la FCE, se destaca que no pueden emitirse notas de crédito que generen anulación de la operación.

En los casos de los remitos "R", vinculados al traslado y entrega de mercaderías, se trata de una información obligatoria en la FCE.

En una misma factura podrán consignarse varios remitos. No obstante, cada remito deberá estar asociado a una sola factura.

VI. Factura de crédito electrónica en moneda extranjera

En el caso de la factura de crédito en moneda extranjera, existe un plazo de 30 días para el rechazo, la aceptación o cancelación o la negociación por transferencia al mercado de capitales.

Tanto las notas de débito como de crédito ajustan el valor negociable y pueden ser rechazadas, se emiten en la misma moneda que la factura; y las diferencias de cambio estarán alcanzadas por el IVA, deben documentarse a través de este medio después de la aceptación y en forma previa a la transferencia con fines crediticios.

En los casos de negociación en el mercado de capitales las notas de crédito y de débito emitidas con posterioridad a la aceptación de la FCE no ajustan el valor negociable y son título valor y, además, las diferencias de cambio no están alcanzadas por el IVA.

VII. Implicancias en el IVA

El régimen de FCE no produce modificaciones en la determinación del impuesto al valor agregado, ni respecto del débito ni del crédito fiscal, pues no se han introducido modificaciones legales en tal gravamen.

De tal forma la MiPyME deberá determinar el IVA como débito fiscal, tal como lo hace hasta este momento; y la gran empresa deberá computar el crédito fiscal del IVA, tal como en la actualidad, cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

VIII. Registro de factura de crédito electrónica

El sistema se complementa con un registro de alcance dinámico que estará en cabeza de la AFIP, conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados, cancelados y rechazados.

Este registro será de utilización para las MiPyMEs, pues podrán consultar los sujetos obligados a su recepción y la manifestación de voluntad de informar al agente de depósito colectivo o a agentes con similares funciones.

Desde el punto de vista de las modalidades de operación del registro, cabe destacar que se trata de un servicio disponible con clave fiscal y que el intercambio de información está basado en el web service.

Respecto del usuario, el registro consignará el monto cancelado, en forma total o parcial, el monto de retenciones y las alícuotas de retenciones provinciales o municipales según la tabla del Ministerio de Producción.

IX. Procedimiento

Es importante detenernos en el procedimiento que tendrá el régimen de FCE, que comienza con la emisión del comprobante por parte de la MiPyME sobre la plataforma AFIP.

Dentro de los 30 días de emitida la FCE, se pueden dar cuatro escenarios distintos: rechazo, cancelación, aceptación expresa o tácita.

En primer lugar, y dentro de ese plazo de 30 días, el adquirente podrá rechazar la FCE en la medida que se den los supuestos contemplados legalmente.

En segundo lugar podría ocurrir, y este es el objetivo del régimen, que el adquirente proceda a la cancelación de la factura dentro de ese plazo de 30 días, con el fin de desactivar el sistema. En este sentido podría aplicar para la cancelación total o parcial de la factura el mecanismo de compensación entre débitos y créditos.

A los efectos de tal cancelación se deben aplicar todos los medios de cancelación previstos legalmente, como sería, por ejemplo, el cheque de pago diferido. Este debe ser entregado al proveedor dentro de los 30 días, a pesar de que se emita con un plazo determinado, como, podría ser, de 45 días.

De no darse el rechazo o la cancelación dentro de los 30 días la FCE, debe ser aceptada, en forma expresa o tácita. Si a los 30 días no se acepta en forma expresa, se considera que la aceptación es tácita.

En ambos supuestos, o sea con aceptación expresa o tácita, la FCE se constituye en un título ejecutivo y valor no cartular, de tal manera que el proveedor puede optar por conservar el comprobante hasta el vencimiento o transmitir la FCE a un agente de depósito colectivo. En este caso la AFIP notifica el nuevo domicilio de pago.

X. Percepciones y retenciones impositivas

Un tema que debe ser analizado en detalle es el que se refiere al procedimiento a aplicar a las percepciones y retenciones impositivas, tanto en el orden nacional, provincial, como municipal.

En tal sentido la RG 4366 de la AFIP estableció los porcentajes de retención según los supuestos de aceptación expresa o tácita.

En el caso de aceptación expresa los porcentajes de retención son del 4% para las provincias y CABA, y 1% para los municipios; y en el caso de la aceptación tácita, 15% para la Nación, 4% para las provincias y CABA, y 1% para los municipios.

A través de la resolución normativa 52/2018, ARBA (B.O. 31/12/2018) establece normas complementarias a los regímenes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs".

La citada resolución normativa dispone que en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", instaurado por el tít. I de la ley nacional 27.440 [\(1\)](#) y normas complementarias, y demás comprobantes asociados conforme a la resolución general (AFIP) 4367 [\(2\)](#), a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción reglamentados por ARBA, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas reglamentarias generales, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario que se establecen a continuación.

Respecto de los regímenes de percepción cuando se utilice la FCE MiPyMEs, a efectos de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar.

Respecto de los regímenes de retención debemos distinguir los casos de la aceptación expresa de la tácita.

En los casos de aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención, el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las FCE MiPyMEs, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última.

Por su parte, a través de la res. 11/2019 la AGIP (B.O. 24/01/2019) establece normas complementarias al régimen general de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs".

Se establece que el régimen general de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos fijado

por la resolución (AGIP) 939/2013 [\(3\)](#) y sus modificatorias, en los supuestos que resulte de aplicación el Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" implementado por el tít. I de la ley 27.440 y normas complementarias, se regirá complementariamente por las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Los agentes de recaudación, en los casos de utilización de FCE MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante.

Los agentes de recaudación deben practicar la percepción al momento de la emisión de la FCE MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar.

El importe consignado en las FCE MiPyME debe adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que le dio origen.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", deben practicar la retención e informar el importe determinado en concepto de retención conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En los supuestos de aceptación tácita de las FCE MiPyMEs los agentes de recaudación deben practicar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, el que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

El régimen de retenciones se complementa con otras jurisdicciones que armonizaron su normativa, debiéndose destacar el caso de Tucumán (RG 16/2019), Santa Fe (Res API 10/2019) [\(4\)](#), Río Negro (Res ART 341/2019) [\(5\)](#) y Córdoba (Res SIP 1/2019) [\(6\)](#).

XI. Negociación de la FCE

Como queda dicho la FCE constituye un título ejecutivo y valor no cartular. El proveedor puede optar por conservar ese título hasta el vencimiento y luego cobrar la acreencia de su cliente o puede transmitir la FCE a un agente de depósito colectivo, en cuyo caso la AFIP notificará el nuevo domicilio de pago.

La negociación de la FCE se puede realizar en dos escenarios distintos, en la plataforma (no mercado) y en el mercado de capitales.

En el caso de negociación en la plataforma la Caja de Valores SA (en adelante CVSA) transfiere la FCE a la plataforma y esta acerca a la MiPyME con el inversor.

En el caso de negociación en el mercado de capitales la CVSA transfiere la FCE a los Agentes de Liquidación y Compensación (en adelante ALyC), quienes negocian la FCE en el mercado. En ambos casos al vencimiento de la FCE el deudor paga al CBU de la CVSA.

Es importante destacar el proceso de apertura de la cuenta comitente por parte de la empresa MiPyME, a los efectos de dar viabilidad al sistema.

En tal sentido el cliente realiza el trámite de solicitud de apertura de cuenta en la plataforma de trámites a distancia (TAD), adjuntando la documentación requerida por los bancos.

El cliente comparte la documentación requerida por los bancos a través de TAD indicando los CUIT y cada banco y Agentes de Liquidación y Compensación (ALYCS) accede a los documentos que le fueron compartidos a través de un servicio.

Las autoridades de control pueden validar la fidelidad de la documentación controlando que la firma no esté "rota", abriendo el documento en Adobe Reader y chequeando el panel de firmas.

De esta manera nos encontramos ante distintos ámbitos de negociación de la FCE. En primer lugar en el mercado, en cuyo caso la MiPyME negocia su FCE, por medio de su ALyC, quien la coloca en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Los inversores adquieren la FCE en los mercados, a través de su ALIC y los fondos son transferidos mediante las cuentas comitentes respectivas.

A su vez la gran empresa, al vencimiento, abona la FCE a la cuenta de CVSA, quien luego distribuye lo ingresado a la cuenta del inversor.

En segundo lugar, como ámbito de negociación se encuentra la plataforma, en cuyo caso la MiPyME oferta su FCE. La plataforma pondera el riesgo de la operatoria, considerando al deudor de la FCE, y sugiere un valor de descuento (VDD).

La transacción se genera entre la MiPyME y el inversor; la plataforma acerca las partes y sugiere el VDD; y la gran empresa, al vencimiento, abona la FCE a la cuenta de la CVSA, que luego distribuye lo ingresado a la cuenta del inversor.

En tercer lugar, como ámbito de negociación de la FCE, se encuentran los bancos, que compran la FCE para un cliente suyo.

El banco transmite los fondos a la MiPyME y la gran empresa, al vencimiento, abona la FCE a una cuenta de CVSA, que luego distribuye lo ingresado a la cuenta bancaria de cada inversor.

Es importante destacar la moneda de negociación de la FCE, la que se negocia en la moneda en que se ha emitido la factura.

Respecto del procedimiento de pago de una FCE transferida a un agente de depósito colectivo, debe destacarse que el pago de la factura se realizará en la cuenta de la caja de valores informando el número de referencia del pago recibido en el domicilio fiscal electrónico, en la plataforma que el agente de depósito colectivo ponga a disposición para tal fin.

XII. Cronograma de implementación

La autoridad de aplicación, el Ministerio de Producción, ha establecido un cronograma de implementación del régimen en función de los distintos sectores económicos. Este mismo comenzó en el mes de marzo con el sector automotriz.

Con posterioridad, el cronograma establece en forma expresa, por actividad, desde cuándo ha de regir el régimen y por cuáles importes mínimos.

XIII. Conclusiones

El régimen de FCE que hemos analizado, inserto en la Ley de Financiación de MiPyMEs, tiene por objeto ayudar a las MiPyMEs en su financiación y desarrollar el mercado de capitales.

Las empresas deberán hacer un esfuerzo para conocer la norma y para adaptar sus circuitos administrativos y financieros a ella.

Sin embargo, y pese a los obstáculos y complejidades a superar, interpretamos que estamos ante una norma positiva que ha de coadyuvar a mejorar la situación financiera de las MiPyMEs, tan comprometida en estos momentos.

(*) Contador público. Presidente del Consejo profesional de Cs. Económicas de Bs. As. (CPCECABA) y socio del Estudio Bertazza, Nicolini, Corti y Asociados. Director de la revista Impuestos - Práctica Profesional.

- (1) BO 09/05/2018 AR/LEGi/9JUQ.
- (2) BO 06/06/2005 AR/LEGi/4LI7.
- (3) BO 13/12/2013 AR/LEGi/7OIP.
- (4) BO 02/05/2019 AR/LEGi/9RQS.
- (5) BO (Río Negro) 28/02/2019 AR/LEGi/9QME.
- (6) BO (Córdoba) 30/01/2019 AR/LEGi/9PUJ.